

2026



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**Criterios de la Directora General de
Personal y Orientaciones del JEME
sobre "dedicación exclusiva"**





Propuestas

Primero. - Que se vuelvan a remitir a los Jefes de Unidad los Criterios para la aplicación de la Orden DEF/1363/2016, de 19 de diciembre de 2016, de la Directora General de Personal.

Segundo. - Que, en el caso del Ejército de Tierra, también se remitan las Orientaciones del JEME (actualización marzo 2017) para la aplicación en el Ejército de Tierra de la Orden Def 1363/2016, por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Justificación

En algunas unidades, en detrimento del descanso obligatorio y adicional del personal militar, se realiza una aplicación diferente del término "dedicación exclusiva" a la especificada en los Criterios de la Directora General de Personal:

"debe interpretarse como la permanencia continuada en el destino durante un tiempo de al menos 24 horas en el que el militar se ha dedicado exclusivamente a las actividades propias de dicho destino."

Es decir, una guardia, servicio, instrucción continuada, ejercicio o actividad análoga con permanencia en el acuartelamiento las 24H se considera con dedicación exclusiva, con independencia de que se pueda compatibilizar con el trabajo habitual y, por tanto, se tiene derecho a un día de descanso obligatorio (art. 11.1) y a un día de descanso adicional (art. 11.4).

Se anexan los Criterios de la Directora General de Personal, el acuerdo del pleno del Consejo de Personal y las Orientaciones del JEME (actualización marzo 2017).



O F I C I O

SREF.

NREF.

FECHA

19 DIL. 2016

19 DIL. 2016
-16-040969
S A L I D A

ASUNTO **CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA ORDEN DEF/1363/2016**

ANEXO

DESTINATARIO: EXCMO. SR. TG SEGUNDO JEFE DEL ESTADO MAYOR DEL EJERCITO DE TIERRA.
EXCMO. SR. ALMIRANTE SEGUNDO JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA.
EXCMO. SR. TG. SEGUNDO JEFE DEL ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO DEL AIRE

Publicada con fecha de 10 de agosto de 2016, la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas, para un mejor aplicación de la misma, se establecen por parte de esta Dirección General los siguientes criterios de interpretación:

1. El artículo 3.7 establece que *"El período de instrucción continuada es el dedicado al adiestramiento de la Unidad con una duración de al menos 24 horas, realizado fuera de la base o del acuartelamiento"*.

La jornada continuada que se realice dentro de la base o del acuartelamiento se considera adiestramiento de la unidad y estaría comprendida dentro de los ejercicios o actividades análogas, regulado en el artículo 11.4 *"En cualquier caso, por la realización de guardias, servicios, instrucciones continuadas, ejercicios o actividades análogas, reguladas en los apartados 1 y 3 del presente artículo, se podrán disfrutar hasta un máximo de 10 días de descanso adicional al año, que serán concedidos por el jefe de unidad, preferentemente durante los periodos de baja actividad de la unidad y atendiendo a las necesidades del servicio, teniendo como referencia el principio de la conciliación de la vida personal, familiar y profesional."*

2. El Artículo 11.1 relativo a los *"Descansos obligatorios y adicionales"* establece: *"Por la realización presencial de guardias, servicios o instrucciones continuadas superiores a la jornada de trabajo habitual y cuya ejecución suponga al menos 24 horas ininterrumpidas de actividad y dedicación"*

exclusiva, el personal militar disfrutará, en función de las necesidades del servicio, de un día de descanso obligatorio. Éste será el inmediatamente posterior a la realización de la actividad o, con carácter particular, en el primer día laborable cuando aquella haya tenido lugar en vísperas de no laborable o festivo”.

De conformidad con lo acordado en el pleno del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas P15-04, celebrado en sesión ordinaria, el día 15 de diciembre de 2015, y tal y como consta en su acta aprobada en la sesión ordinaria del consejo de personal de las Fuerzas Armadas P16-01 de fecha 04 de abril de 2016, el término “dedicación exclusiva” deberá interpretarse *“como la permanencia continuada en el destino durante un tiempo de al menos 24 horas en el que el militar se ha dedicado exclusivamente a las actividades propias de dicho destino. En este sentido se redactarán las instrucciones que desarrollen la presente norma, y los Mandos y Jefe de Personal se comprometen a emplear este criterio en la aplicación de la norma”*

3. En lo referido a las guardias o actividades contempladas en el artículo 11.2, en el que se establece que *“Por la realización de aquellas guardias o actividades con duración inferior a 24 horas inInterrumpidas de actividad y que supongan un incremento de la jornada o se hayan realizado en fin de semana o festivo, se podrá disfrutar del descanso adicional que determine el jefe de unidad en función de su duración y que será inferior a un día de descanso”,* este descanso adicional al ser por horas y por tanto inferior a un día de descanso, no computa en el disfrute anual de 10 días máximo de descanso adicional, según se desprende del informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 15 de marzo de 2016, y la MAIN de fecha 04 de julio de 2016.

4. La disposición final segunda sobre *“Maniobras, navegaciones, ejercicios y actividades análogas”* dispone en el punto 1 que *“El Jefe de Estado Mayor de la Defensa y los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer los criterios para la determinación de los periodos de inactividad que permitan a los jefes de unidad conceder otros descansos diferentes a los regulados en esta norma, con motivo de la realización de aquellas maniobras, navegaciones, ejercicios y actividades análogas.”* Esta disposición permite a los Jefes de Unidad conceder otros permisos y descansos a los ya regulados, por lo que no computan en los 10 días de descanso adicional del artículo 11.4.

5. La Disposición final cuarta sobre *“Operaciones”* dispone que *“El Jefe de Estado Mayor de la Defensa y los Jefes de Estado Mayor del Ejército de*

Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de sus competencias, regularán la concesión y disfrute de los descansos del personal militar que participe en operaciones en el exterior. En concordancia con la Disposición final cuarta relativa a las "Operaciones en el exterior" de la Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas, según la cual "El Jefe de Estado Mayor de la Defensa regulará la concesión y disfrute de los permisos del personal militar que participe en operaciones en el exterior", se entiende que los descansos a los que hace referencia la Orden DEF/1363/2016 son los mismos que los permisos que regula la Disposición final cuarta de la Orden DEF/253/2015.

6. Con respecto al descanso adicional se recuerda lo que determina el artículo 11.4 *"En cualquier caso, por la realización de guardias, servicios, instrucciones continuadas, ejercicios o actividades análogas, reguladas en los apartados 1 y 3 del presente artículo, se podrán disfrutar hasta un máximo de 10 días de descanso adicional al año, que serán concedidos por el jefe de unidad, preferentemente durante los periodos de baja actividad de la unidad y atendiendo a las necesidades del servicio, teniendo como referencia el principio de la conciliación de la vida personal, familiar y profesional"*.

Se solicita la máxima difusión entre los jefes de unidad.

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL



- Adoración Mateos Tejada -



D. JESÚS DE RAMOS CALVENTE (DNI 05216340D), CORONEL DE ARTILLERÍA, SECRETARIO PERMANENTE DEL CONSEJO DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.

CERTIFICO:

1º. Que en el pleno del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas P15-04, celebrado, en sesión ordinaria, el día 15 de diciembre de 2015, ha sido debatido el proyecto de Orden Ministerial por la que se regula la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas, asunto numerado como P15-04-0102, adoptando el siguiente acuerdo con el consenso de todos los asistentes al pleno:

“El Consejo de Personal presta su conformidad al texto presentado sobre el proyecto normativo correspondiente, que se adjunta al presente informe, y que incorporará las modificaciones aceptadas que figuran en el acta e informe de la sesión.

Por otra parte, el término “dedicación exclusiva” incluido en el artículo 11.1 del proyecto deberá interpretarse como la permanencia continuada en el destino durante un tiempo de al menos 24 horas en el que el militar se ha dedicado exclusivamente a las actividades propias de dicho destino. En este sentido se redactarán las instrucciones que desarrollen la presente norma, y los Mandos y Jefe de Personal se comprometen a emplear este criterio en la aplicación de la norma”.

2º. Que la presente certificación sobre el acuerdo adoptado se emite con anterioridad a la aprobación del acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación.

Lo que certifico de conformidad con el artículo 27.5 del Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 910/2012, de 8 de junio.

Madrid, 7 de enero de 2016.

EL CORONEL SECRETARIO PERMANENTE





**ORIENTACIONES PARA LA APLICACIÓN EN
EL EJÉRCITO DE TIERRA DE LA ORDEN
DEF 1363/2016, POR LA QUE SE REGULAN
LA JORNADA Y EL RÉGIMEN DE HORARIO
HABITUAL EN EL LUGAR DE DESTINO DE
LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS
ARMADAS**

MARZO DE 2017

PÁGINA INTENCIONADAMENTE EN BLANCO

**ORIENTACIONES PARA LA APLICACIÓN EN EL EJÉRCITO DE TIERRA DE LA
ORDEN DEF 1363/2016, EN LO RELATIVO A JORNADAS Y HORARIO DE
TRABAJO EN LAS FUERZAS ARMADAS**

1.- ANTECEDENTES.

- a. Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas.
- b. Orden DEF/50/2011, de 28 de julio, por la que se aprueban las Normas sobre mando y régimen interior de las unidades e instalaciones del Ejército de Tierra.
- c. Orden DEF/1363/2016, de 28 de Julio, (BOD número 157) por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas.
- d. Resolución de la Subsecretaria de Defensa por la que se modifica el anexo I Normas sobre vacaciones y permisos de la Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas.
- e. INSTRUCCIÓN TÉCNICA 25/08 Procedimiento de Gestión de la Reducción de Jornada.
- f. MESINCET de GEMAPER nº 15524366133 de fecha 17/03/2015
- g. Resolución Comunicada, de 18 diciembre de 2015, del General Jefe del Mando de Personal del Ejército de Tierra, por la que se modifica la Instrucción Técnica 25/08 "Procedimiento de gestión de la reducción de jornada".
- h. MESINCET de T.G. SEJEME nº 135692630158 de fecha 11/09/2013
- i. OFICIO DIGENPER nº 040969 de fecha 19/12/2016 Criterios para la aplicación de la Orden DEF/1363/2016

2.- OBJETO.

Emitir unas Orientaciones para alcanzar, en el ámbito del Ejército de Tierra, un criterio único, homogéneo y coherente en la aplicación de la Orden DEF/1363/2016, de 28 de Julio (en adelante, Orden DEF).

3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Estas Orientaciones serán de aplicación a todos los militares en servicio activo o en situación de reserva, conforme a lo que se establece en los artículos 108 y 113 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, que estén destinados o en comisión de servicio en la estructura del Ejército de Tierra.

Las presentes disposiciones serán de aplicación supletoria para todo aquel personal del Ejército de Tierra que se encuentre destinado o comisionado en el extranjero o en departamentos, centros u organismos no dependientes del Ejército de Tierra, cuando no cuenten con un régimen específico.

También será de aplicación a los reservistas cuando se incorporen a las unidades, centros y organismos del Ejército de Tierra.

4.- INTRODUCCIÓN.

Con la finalidad de favorecer la recuperación por el esfuerzo, prevenir riesgos innecesarios, atender a la penosidad de las actividades derivadas de sus cometidos, la disponibilidad permanente para el servicio y el deber de realizar cualquier cometido con la máxima diligencia y puntualidad, la señalada Orden DEF establece el concepto de días de descanso (descanso obligatorio y descanso adicional).

En el Capítulo II artículo 5.5, la Orden DEF establece que el GE JEME podrá fijar, en el ámbito de sus competencias, horarios diferentes y adaptados a las necesidades específicas de las unidades, que podrán incluir el desarrollo por parte del personal en ellas destinados de una jornada de trabajo en régimen fijo sin horario flexible o en régimen de turnos. En relación a este régimen la señalada Orden previene que se debe definir el personal suficiente para garantizar el buen funcionamiento de la unidad cumpliendo las horas semanales de trabajo efectivo de promedio en el cómputo anual establecidas en el régimen general.

El GE JEME podrá establecer, fuera de los horarios señalados, los servicios necesarios para garantizar el ejercicio del mando, la dirección y el control.

El Art. 11.5 de la Orden DEF atribuye al GE JEME, en el ámbito de sus competencias, la facultad de poder fijar por instrucción la posibilidad de sustituir los días de descanso adicional por reducciones equiparables de la jornada general.

En su disposición final segunda, la Orden DEF faculta al GE JEME, dentro de sus competencias, para determinar lo que dicha Orden denomina períodos de inactividad, en los que los Jefes de Unidad podrán conceder otros descansos, diferentes a los regulados en la citada Orden DEF, con motivo de la realización de maniobras, ejercicios y actividades análogas. En adelante, esos períodos de inactividad serán denominados, atendiendo a la realidad de las unidades, períodos de baja actividad y los descansos correspondientes a maniobras, ejercicios y actividades análogas, recibirán el nombre de descansos por preparación (DPP).

A su vez, en la disposición final tercera, se faculta al Subsecretario de Defensa para la definición de los criterios de interpretación que sean necesarios para la aplicación de la Orden DEF.

La aplicación de la presente normativa debe regirse por el principio de proporcionalidad y equivalencia entre todo el personal afectado, evitando así agravios comparativos entre los componentes de las diferentes UCO.

Todas las guardias, servicios o actividades análogas de las UCO del ET **deberán estar reflejadas en los correspondientes Libros de Normas de Régimen Interior, así como los descansos a los que den lugar** según la Orden DEF y las presentes

Orientaciones, debiendo formar parte de la normativa interna de dichas UCO. Para ello los correspondientes Mandos de Primer Nivel podrán dictar las órdenes necesarias. GIGE, GEMADOC y GEMALE deberán dictar la normativa específica de aplicación a sus respectivas BAE.

5.- HORARIO HABITUAL EN LAS UCO DEL EJÉRCITO DE TIERRA

Con carácter general, en las UCO del ET regirá, de lunes a viernes, el horario de mañana de 08:00 a 15:00 horas, no incluyendo el tiempo destinado a realizar la primera comida.

Para el personal militar, la jornada laboral de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual se completará con una única jornada de tarde de 15:30 a 18:00 horas, a realizar de lunes a jueves. Esto supondrá la activación diaria, con carácter general, del 25% del personal de cada UCO durante la jornada de tarde.

Durante el período comprendido entre el 16 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive, se podrá establecer una jornada intensiva de trabajo, a razón de seis horas y media continuadas de trabajo, a desarrollar entre las 8 y las 15 horas, de lunes a viernes. También será de aplicación lo referido a los motivos de conciliación contemplados en el Art. 9 punto 3 de la Orden DEF.

Durante la jornada de trabajo se podrá disfrutar diariamente de una pausa, por un período de treinta minutos, que se computará como trabajo efectivo. Esta interrupción no se unirá en ningún caso a la hora de entrada o salida.

De acuerdo a lo contenido en el Art. 7 de la Orden DEF, GEMAPER establecerá el procedimiento para el reconocimiento de la Jornada Reducida por Interés Particular, actualizando la Instrucción Técnica correspondiente.

Se mantendrán las mismas condiciones que se venían aplicando hasta este momento en relación a la reducción de jornada y la flexibilidad horaria, ya reguladas anteriormente.

6.- HORARIOS DIFERENTES Y ADAPTADOS A LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS

El GE. JEME delega en los Mandos de Primer Nivel la competencia para establecer, en algunas de sus Unidades subordinadas, horarios diferentes al habitual del Ejército marcado en el anterior apartado 5 de estas Orientaciones, debiendo informarle de tal circunstancia y las razones que la aconsejan.

Cuando las necesidades del servicio o de las instalaciones lo requieran, o cuando se estén llevando a cabo actividades operativas, de adiestramiento o de instrucción, los Jefes de UCO podrán adoptar, puntualmente y previa autorización de su Mando de Primer Nivel, horarios diferentes y adaptados a sus actividades específicas.

A fin de facilitar la conciliación familiar, el personal cuya residencia habitual en razón de su destino no coincida con la del resto de su unidad familiar y esta última residencia esté a una distancia que no le permita la incorporación a su Unidad en los plazos marcados, podrá cumplir un horario diferente siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Este horario podrá modificar el genérico del lunes, del viernes o de ambos días en caso de

necesidad, completando las treinta y siete horas y media de trabajo el resto de la semana y teniendo presente que en ese cómputo semanal no se considerará el tiempo correspondiente a la primera comida. Se considerarán áreas geográficas las definidas en la Orden Ministerial relativa a viviendas militares en vigor. Los Mandos de Primer Nivel podrán dar las órdenes oportunas para la concesión de los citados horarios al personal de sus unidades subordinadas.

7.- ORIENTACIONES GENERALES PARA CONCESIÓN DE DESCANSOS.

- a. Según el Art. 4.2 de la Orden DEF, la concesión de los descansos estará supeditada a las necesidades del servicio; la determinación de dichas necesidades corresponderá al Jefe de Unidad y/o a sus escalones superiores. En todo caso deberán ser motivadas las posibles limitaciones que alguna de las señaladas necesidades del servicio pudiera introducir en la concesión de los descansos contenidos en estas Orientaciones.
- b. La aplicación del criterio de necesidades del servicio se hará siempre de forma justificada, motivada e individualizada. La decisión adoptada se comunicará, siempre por escrito, al militar afectado. (Art. 4.4 de la Orden DEF).
- c. Las guardias o actividades que **no** supongan la **permanencia** en la **BAE** fuera de las horas habituales de trabajo o durante los fines de semana (procedimiento “*on call*”), **no** generarán **descanso**. En caso de activación del personal con motivo de esa guardia o actividad requiriendo su presencia en la BAE o en el lugar de su realización, se aplicará lo estipulado en el apartado 8.b de las presentes Orientaciones.
- d. Con carácter general, y como desarrollo del Art. 11.5 de la Orden DEF, los días de descanso adicional y los de descanso por preparación (DPP) no se sustituirán por reducciones equiparables de la jornada general, disfrutándose dichos descansos preferentemente por días completos.
- e. La unidad de medida de los descansos en el ámbito del Ejército de Tierra será la jornada general completa o día de trabajo. Así, al calcular el descanso a disfrutar por una determinada actividad, el resultado deberá ser siempre en días de trabajo completos, sin fracciones de jornada.
- f. Con carácter general, los periodos de baja actividad serán los siguientes:
 - i. Periodo de jornada de verano: con carácter general, entre el 16 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive.
 - ii. Periodo de Semana Santa, en función del calendario de cada Comunidad Autónoma.
 - iii. Periodo Navideño.
 - iv. Periodos de festividades locales y regionales.
 - v. Periodos de baja actividad debidos a misiones o cometidos específicos de la UCO. Serán determinados por el Jefe de UCO, previa aprobación de su escalón superior (como máximo, el correspondiente Mando de Primer Nivel).
- g. El límite temporal anual para el disfrute de los días de descanso acumulados será el mismo que se establezca para el disfrute de las vacaciones y los días de asuntos propios.

- h. Los criterios generales para la concesión de los días de descanso serán los que se especifican en el **Anexo I**.

8.- ORIENTACIONES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y ADICIONAL.

- a. Por la realización presencial de guardias, servicios o Jornadas de Instrucción Continuada (fuera o dentro de la BAE) superiores a la jornada de trabajo habitual y cuya ejecución suponga **al menos 24 horas de presencia ininterrumpida** en su BAE o en el lugar de su realización, el personal militar dispondrá, en función de las necesidades del servicio, de **un día de descanso obligatorio (DO), más un día de descanso adicional (DA)**. El día de DO será el inmediatamente posterior a la realización de la actividad o, como excepción, el primer día laborable cuando aquella haya tenido lugar la víspera de un día no laborable (se consideran no laborables los sábados y festivos). Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, los días de DA acumulados por las guardias, servicios y actividades de este apartado se disfrutarán preferentemente durante los periodos de baja actividad de la Unidad, con la autorización del Jefe de Unidad y computando en el máximo de diez (10) días previsto en el art. 11.4 de la Orden DEF.
- b. Por la realización de aquellas guardias o actividades con duración **inferior a 24 horas ininterrumpidas** de actividad y que supongan un incremento de la jornada o se hayan realizado en fin de semana o festivo, se podrá disfrutar del descanso adicional que determine el Jefe de Unidad en función de su duración y que será inferior a un día de descanso. (art. 11.2 de la Orden DEF).
- c. Cuando una Jornada de Instrucción Continuada se enmarque en un ejercicio de duración superior, aquella no generará derecho a un día de descanso obligatorio según lo establecido en el Art. 11.1 de la Orden DEF, siendo en su lugar de aplicación el descanso por preparación (DPP) indicado en el apartado 9.b de las presentes Orientaciones.
- d. El personal militar del Ejército de Tierra que, por actividades del tipo de las señaladas en el Anexo I a estas Orientaciones como **“actividades extraordinarias”** (distintas de las que se analizan en la disposición final segunda de la Orden DEF. y en el apartado 9 de estas Orientaciones), deba ausentarse de forma continuada varios días de su localidad de destino, tras su regreso disfrutará (Art. 11.3 de la Orden DEF,) de un descanso adicional, que se le concederá preferentemente durante los periodos de baja actividad de la Unidad, con autorización del Jefe de Unidad y siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Este descanso será un número entero de días en la proporción 7 a 1 (por cada siete días de duración de la actividad mencionada, un día de descanso adicional), que computarán en el máximo de diez (10) días previsto en el art. 11.4 de la Orden DEF.
- e. Cuando se **prolongue de forma ocasional la jornada general de trabajo**, en virtud de lo establecido en el Art.12 de la Orden DEF el Jefe de la Unidad podrá conceder al personal afectado el tiempo de descanso que estime necesario, en coherencia y proporción a lo marcado en la Orden DEF y las presentes

Orientaciones. Este descanso adicional **no computará** en el máximo de diez (10) días de descanso adicional previsto en el Art. 11.4 de la Orden DEF.

- f. A las actividades extraordinarias (reflejadas en el Art. 11.3 de la Orden DEF) que se desarrollen en la misma guarnición podrá, en su caso, aplicarse igualmente lo establecido en el apartado anterior.

9.- ORIENTACIONES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE DÍAS DE DESCANSO POR PREPARACIÓN (DPP).

- a. En el ámbito del Ejército de Tierra se entenderán como actividades de preparación las referidas en la disposición final segunda de la Orden DEF. Entre éstas se encuentra la participación en actividades derivadas de misiones permanentes (por ejemplo, los destacamentos en las Islas y Peñones de Soberanía), siempre que no exista regulación expresa en la correspondiente Orden de Generación.
- b. Por la realización de actividades de preparación, al personal militar del Ejército de Tierra se le concederá un descanso que se denominará **descanso por preparación (DPP)**, diferenciado del descanso adicional anteriormente tratado. Este descanso será un número entero de días en la proporción 5 a 1 (cada cinco días de actividad continuada de preparación, un día de descanso). Únicamente se podrán disfrutar hasta un máximo de 10 días DPP al año, preferentemente al regreso de las actividades que los originaron o durante los períodos de baja actividad de la Unidad. El total de días de descanso por preparación no computa en el máximo de 10 días de Descanso Adicional al año.
- c. En la documentación de planificación, preparación, coordinación y/o ejecución de las maniobras, ejercicios u otras actividades de preparación, vendrá reflejado el número entero de días DPP que el personal militar participante de las actividades podría disfrutar.
- d. El Mando de Primer Nivel responsable de la fase de Adiestramiento Operativo previa a un despliegue fuera de territorio nacional, determinará, en la correspondiente Orden de Generación y / o Relevo, las condiciones que regirán durante dicho adiestramiento para la concesión de descansos.
- e. La concesión y disfrute de descansos al personal militar que participe en una operación fuera del territorio nacional, estará regulada en la correspondiente Directiva del JEMAD.

10.- SOLICITUD Y REGISTRO.

Los días de descanso adicional y de descanso por preparación (DPP) serán solicitados por el militar a través de su cadena de Mando, indicando el período de baja actividad en que pretenda disfrutarlos. La Unidad le comunicará, por escrito, la concesión según lo solicitado o, en su caso y siempre debidamente justificada, su denegación o modificación.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 13 de la Orden DEF, las unidades deberán llevar, en la aplicación de SIPERDEF correspondiente, el control de los días de descanso adicional concedidos a cada militar destinado en ellas. En dicho control no se reflejarán los concedidos por aplicación de lo contenido en los apartados 8.b, 8.e y 8.f de estas

Orientaciones, por **no** estar incluidos en el cómputo de los 10 días máximos marcado en el Art. 11.4 de la Orden DEF.

Como complemento de lo anterior, los días de descanso adicional generados de acuerdo a los apartados 8.a y 8.d y los días de descanso por preparación (DPP), así como las fechas concedidas para su disfrute, figurarán en un fichero específico que las unidades deberán mantener permanentemente actualizado y que será accesible a los beneficiarios.

11.- DEROGACIONES.

Queda derogada cualquier disposición en el ámbito del Ejército de Tierra que se oponga a lo establecido en las presentes Orientaciones.

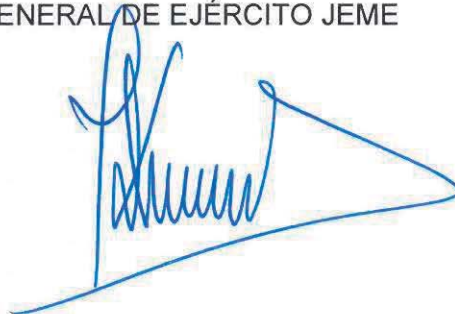
12.- ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN.

Estas orientaciones entrarán en vigor el día de su firma.

En función de la experiencia acumulada, estas orientaciones serán revisadas a los seis meses desde su entrada en vigor o derogadas por la emisión de otra normativa de carácter superior.

Madrid, **27** de marzo 2017

EL GENERAL DE EJÉRCITO JEME



Fdo. Jaime Dominguez Buj

ANEXO I: CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE DÍAS DE DESCANSO

ACTIVIDADES EJÉRCITO DE TIERRA	ARTÍCULO OM.	OR. ET.	CARACTERÍSTICAS	DESCANSO OBLIGATORIO	DESCANSO ADICIONAL	DESCANSO POR PREPARACIÓN	AUTORIDAD	LÍMITE MÁXIMO ANUAL	CUANDO	REFLEJADO
GUARDIAS		7.c	Sin permanencia ni activación en la BAE ("On Call")	-	<1 día de DA a determinar por JEUCO en caso de activación. 8.c	-	JEUCO	-	Cuando determine el JEUCO	LNRI
GUARDIAS	Art.11.1	8.a	≥24h ininterrumpidas de actividad y permanencia continua en BAE o lugar de realización	1 día DO	1 día de DA	-	OM / JEUCO	Máximo de 10 días DA al año. Art. 11.4	DO: Inmediatamente después de la Guardia o el primer día laborable si se hizo en víspera de festivo. DA,s: Preferentemente en los periodos de baja actividad	LNRI
GUARDIAS	Art.11.2	8.b	<24h ininterrumpidas de actividad y permanencia continua en BAE o lugar de realización	-	<1 día de DA a determinar por JEUCO	-	JEUCO	-	Cuando determine el JEUCO	LNRI
EXTRAORDINARIAS. Reuniones de planeamiento/coordinación; seminarios; inspecciones; competiciones; actos institucionales; cursos...	Art. 11.3	8.d	≥ 7 días de duración de la actividad extraordinaria fuera de la localidad de destino	-	1 día DA cada 7 días de duración de la actividad	-	JEUCO	Máximo de 10 días DA al año. Art. 11.4	Preferentemente en los periodos de baja actividad	-
PROLONGACIÓN DE JORNADA	Art. 12	8.e	Prolongación de forma ocasional la jornada general de trabajo	-	A determinar por JEUCO en proporción y coherencia a lo indicado en la OM y estas Orientaciones	-	JEUCO	-	Cuando determine el JEUCO	-
JIC (fuera o dentro de BAE)	Art. 11.1	8.a	≥ 24h	1 día DO	1 día de DA	-	OM / JEUCO	Máximo de 10 días DA al año. Art. 11.4	DO: Inmediatamente después de la JIC o el primer día laborable si se hizo en víspera de festivo DA,s: Preferentemente en los periodos de baja actividad	-
ACTIVIDADES PREPARACIÓN; MISIONES PERMANENTES	DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA	9.b	≥5 días	-	-	1 día DPP por cada 5 días duración de la actividad de preparación.	JEUCO	Máximo de 10 DPP al año	Preferentemente al regreso o en los periodos de baja actividad	ORDENES ESPECÍFICAS

JIC = Jornada de Instrucción Continuada; DA = Descanso Adicional; DO = Descanso obligatorio; DPP = Descanso Por Preparación; JEUCO = Jefe de Unidad, Centro u Organismo; BAE = Base, Acuartelamiento o Establecimiento.